



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Aprobación definitiva de modificación puntual de ordenación detallada del Plan Parcial del Sector S.1.3.....4432

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el 12 de junio de 2022.....4445

ALCOBA

Bases para la selección de un funcionario/a interino/a para la cobertura de una plaza de Auxiliar Administrativo y creación de una bolsa de interinidad.....4446

ALCOLEA DE CALATRAVA

Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021.....4447

ALCUBILLAS

Bases la convocatoria en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir 5 plazas de Auxiliar Servicios Sociales, mediante sistema de concurso-oposición.....4448

ALMADÉN

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....4456

Delegación de funciones de Alcaldía desde el día 8 al 12 de junio de 2022, ambos inclusive.....4457

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2TR2022.....4458

BALLESTEROS DE CALATRAVA

Aprobación inicial de del acuerdo por el que se modifica la Ordenanza fiscal I-4 del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.....4459

CÓZAR

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 3/2022, por suplemento de crédito, del presupuesto en vigor, en la modalidad de financiado con cargo al remanente de tesorería.....4460

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 4/2022, por crédito extraordinario del presupuesto en vigor, en la modalidad de financiado con cargo al remanente de tesorería.....4462

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 5/2022, por crédito extraordinario, del presupuesto en vigor, financiado con cargo al remanente de tesorería.....4464

DAIMIEL

Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria para proveer una plaza de Maestro/a de Taller de Carpintería del Centro Azuer.....4465

Aprobación inicial del expediente de modificación de la plantilla de personal correspondiente al ejercicio 2022.....4466

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 5/2021, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados a cargo del remanente líquido de tesorería.....4467

FUENCALIENTE

Nombramiento de Tenientes de Alcalde, miembros de Junta de Gobierno y Concejalías delegadas.....4468

MESTANZA

Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021.....4470

MIGUELTURRA

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal n.º 4 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....4471

POZUELO DE CALATRAVA

Proceso de elección de Juez de Paz sustituto.....4482

PUERTO LÁPICE

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, que tendrá lugar el día 18 de junio de 2022.....4483

TOMELLOSO

Notificación requerimiento para subsanación de defectos en solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.....4484

Bases que han de regir la convocatoria del concurso, abierto a movilidad interadministrativa, para la provisión de un puesto de trabajo vacante.....4486

Fijación de criterios de asignación de productividad a funcionarios de la Policía Local.....4492

VALDEPEÑAS

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 10/22, por suplementos de créditos, dentro del presupuesto municipal del año 2022.....4495

Aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal del ejercicio 2022.. .4496

VILLAMANRIQUE

Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto del incremento de los terrenos de naturaleza urbana.....4499

VILLAMANRIQUE

Aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo a remanente de tesorería para gastos generales.....4500

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

Bases reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo de Secretaría-Intervención.....4501

VISO DEL MARQUÉS

Delegación en miembros de la Corporación de diversas áreas de trabajo.....4508

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Nombramiento de representantes personales del Alcalde en las pedanías.....4510
Designación como Tenientes de Alcalde de diversos Concejales.....4511

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE CIUDAD REAL

Resolución sobre autorización administrativa previa, de construcción y reconocimiento en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica. Expediente 13211104827.....4512



TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 42.2 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U y 157 de su Reglamento de Planeamiento, así como de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2022, de aprobación definitiva de la modificación puntual de ordenación detallada del Plan Parcial del Sector S.1.3. Manzanas 9,11 y parte de la 14, a continuación se hace público el contenido del acuerdo del Ayuntamiento Pleno como el contenido documental normativo de la modificación aprobada, que es el siguiente:

“(…) Sometida a votación la propuesta del Concejal de Urbanismo para la aprobación definitiva de la modificación puntual de ordenación detallada del Plan Parcial del sector 1.3 del PGOU, manzanas 9,11 y parte de la 14, se obtuvo el siguiente resultado,

Votos a favor once, de los grupos políticos municipales PSOE y Equo.

Abstenciones: siete de los concejales y concejalas de los grupos políticos municipales del PP, Vox, IU, Ciudadanos.

Por mayoría absoluta, de los concejales y concejalas asistentes al Pleno se acuerda:

Primero. En relación a las alegaciones presentadas por D. Antonio I. Ortega Ruiz en nombre y representación de las mercantiles La Tejera Patrimonial, S.A. y El Portón Alcázar en el segundo periodo de información pública y de conformidad con el Informe elaborado por el Servicio de Asesoramiento Técnico en el Área de Urbanismo, Actividades y Medio Ambiente de fecha 17 de Mayo de 2022 se estiman y desestiman las siguientes alegaciones:

1. Se desestiman las alegaciones 4.1, 4.2.1, 4.3.1, 4.5.
2. Se estiman las siguientes alegaciones 4.2.2, 4.3.2., 4.3.3.
3. Se estima parcialmente el apartado 4.4.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de ordenación detallada del Plan Parcial del Sector S.1.3 de acuerdo al Informe Servicio de Asesoramiento Técnico en el Área de Urbanismo, Actividades y Medio Ambiente de fecha 20 de Mayo de 2022, sin ser necesario un nuevo plazo de exposición ya que los datos incorporados al documento no son considerados como modificación sustancial de lo publicado y provienen de las alegaciones estimadas (Artículo 135 Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU)

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Publicar los textos refundidos en el Boletín Oficial de la Provincia de las ordenanzas cuya redacción queda modificada por la aprobación de la

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S.1.3.

- Ordenanza de vivienda unifamiliar (RU).
- Ordenanza de vivienda plurifamiliar de protección y libre (R.P.V.L) y (R.P.V.P).
- Ordenanza de vivienda plurifamiliar de protección y libre (R.P.V.L) y (R.P.V.P) con tolerancia de vivienda unifamiliar (RU).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Quinto.- A los efectos de garantizar la publicidad del instrumento de ordenación urbanística, depositar un ejemplar debidamente diligenciado del Plan Parcial en el Ayuntamiento y en Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística”.

Refundidos de normas urbanísticas Sector 1.3.

1.- ORDENANZA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (RU).

Se incorporan las determinaciones derivadas de la modificación puntual 01/2022 S.1.3.(*) y referencias a normativa sectorial de aplicación y aclaraciones de aplicación (en cursiva)

Artículo 1.1. Definición.

1.1.1. Se define como Zona de Vivienda Unifamiliar, las manzanas y parcelas destinadas a vivienda unifamiliar situándose en sus diferentes acepciones de Adosadas, agrupadas con espacios libres comunitarios o Aisladas con espacios libres comunitarios o Aisladas en parcela individual.

1.1.2. La parcela mínima se establece en 200 metros cuadrados. Se admiten disposiciones de las tipologías de vivienda aisladas, pareadas o agrupadas, y se podrán agrupar cuantas parcelas mínimas se consideren necesarias.

Artículo 1.2. Altura máxima.

1.2.1 La altura máxima de las edificaciones se establece en dos plantas (B+I) y una distancia métrica máxima hasta la altura de cornisa de $A = 1.00 + 3.00 + 2 \times 3.00 = 7.00$.

1.2.2 El nivel de la planta baja se podrá elevar 1.00 m., como máximo, sobre el nivel de la rasante del terreno a lo largo de toda la línea de la edificación, pudiendo escalonarse la construcción.

Se tendrán presentes los condicionantes de usos y construcciones derivada de la afección por riesgo de inundabilidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Artículo 1.3. Construcciones permitidas por encima de la altura.

1.3.1. Por encima del último forjado de techo de la tercera planta solo podrán realizarse los remates de escaleras y eventuales ascensores, así como los elementos pertenecientes a las instalaciones de la vivienda cuya ubicación se requiera en esa posición.

1.3.2. Se podrán construir cubiertas inclinadas con una pendiente no superior a los 30º medidos desde la cornisa exterior de la cara superior del forjado de techo de la segunda planta.

1.3.3. Se tolerará el uso y aprovechamiento de los espacios residuales bajo cubierta destinándose a trastero o integrados a piezas de la vivienda localizados en la planta inferior de la vivienda. En este caso, se admitirá que ventilen e iluminen mediante huecos en el plano de la cubierta inclinada (claraboyas o ventanas basculantes) pero no construcciones tipo “mansarda” que sobresalgan del plano de cubierta, computando edificabilidad.

Artículo 1.4. Ocupación Máxima de Parcela.

1.4.1 La edificación no podrá ocupar una superficie en planta superior al ochenta por ciento (80%) de la parcela, debiendo destinarse el resto a espacios libres de uso privado comunitario.

Artículo 1.5. Edificabilidad máxima.

1.5.1. La superficie edificable máxima por manzana o parcela sobre rasante (sin computar, obviamente, el semisótano), será la fijada en las fichas que se adjuntan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 1.6. Aparcamiento.

1.6.1 Será obligatoria la reserva de 1,5 plazas de aparcamiento por cada vivienda o cien (100) metros cuadrados construidos en edificaciones agrupadas y de una plaza por vivienda de hasta cien metros cuadrados o fracción.

1.6.2 Su ubicación podrá localizarse bien en planta baja o en sótano o en semisótano con una altura sobresaliente de un metro (cara inferior de forjado), como máximo, con acceso desde los viarios de “coexistencia” como de los rodados.

1.6.3 En el caso de viviendas Adosadas o Agrupadas, se procurará la ubicación de garajes en sótano o semisótano de tipo colectivo con acceso y servicios comunes para el grupo de viviendas a las que dan servicio, pudiendo adoptar los accesos a las parcelas las mismas condiciones del punto anterior 1.6.2.

Se tendrán presentes los condicionantes de usos y construcciones derivada de la afección por riesgo de inundabilidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Artículo 1.7. Espacios Libres Privados.

1.7.1 Los espacios libres de parcela deberán ajardinarse y arbolarse en una superficie mínima del 50% de los mismos con indicación expresa de las especies vegetales en el proyecto de edificación que se presente para solicitar la Licencia de Obras, pudiendo destinarse el resto del espacio libre a juegos o usos deportivos de los propietarios de las parcelas.

Artículo 1.8. Retranqueos.

1.8.1 La línea exterior de la edificación deberá retranquearse 3.00 metros respecto a la alineación oficial. En el caso de parcelas en esquina, se retranqueará solamente a hacia la calle de mayor longitud. Para los cuerpos de edificación no destinados a vivienda (garaje con límite de 50% de la longitud de fachada y usos complementarios autorizables) podrán situarse sobre la lineación oficial (*) en la planta baja exclusivamente con una altura de coronación de 4.00 metros.

La determinación de la calle de la que se mantendrá el retranqueo en el caso de esquinas, de aplicación en tipología RU, podrá admitir alternativas razonadas por razones de funcionalidad, seguridad o eficiencia energética, debiendo ser razonado suficientemente el en proyecto de edificación principal o de reforma en su caso.

1.8.2 Las actividades complementarias de los usos autorizables (terrazas, veladores etc) no podrán ubicarse en dominio público).

1.8.3 Los retranqueos laterales a linderos privados en el caso de que la tipología concreta permita abrir fachadas (Paredadas o Aisladas) la distancia mínima será fijada por el código civil de 2.00 metros.

La aplicación de dicha distancia mínima no excusa de las dimensiones mínimas patios y espacios interiores que dan servicio a las distintas piezas de vivienda.

Artículo 1.9. Cerramientos

1.9.1. Los cerramientos de parcela tendrán una altura máxima de 2.00 metros pudiendo ser macizo hasta 1.00 metros de altura a partir del cual tendrán un tratamiento ajardinado y diáfano (verjas, setos, etc.).

Se admitirán soluciones alternativas por razones de funcionalidad, seguridad o eficiencia energética, debiendo ser razonado suficientemente el en proyecto de edificación principal o de reforma en su caso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 1.10. Ordenación de las diferentes Tipologías.

1.10.1 La ordenación de cada tipología de ordenación se realizará de forma armónica tal y como se establece en los apartados siguientes con la finalidad de no generar paños medianeros vistos.

1.10.2 En el caso de que los diferentes proyectos de edificación sean independientes, unos de otros, los sucesivos deberá tapar los paños medianeros preexistentes de las edificaciones colindantes.

1.10.3 En el caso de que una parcela Unifamiliar Aislada colindase con una parcela de adosados en Hilera, deberá adosarse al lindero común para tapar el futuro paño medianero con una longitud de drape mínima de 10 metros. Posteriormente la adosada colindante deberá tapar la medianera generada por la aislada.

Este condicionado se puede interpretar con la exigencia de que todas las fachadas adosadas a lindero tendrán el mismo tratamiento de acabado que las restantes.

Artículo 1.11. Usos Complementarios (*).

1.11.1 Se consideran compatibles los usos terciario y dotacional (conforme definición de anexo I del Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LO-TAU, siguientes, en función de su posición en el edificio y la condición de edificio de uso varios o compartido o edificio exclusivo.

1.11.2 Se adecuarán a la ordenanza volumétrica del Sector y la particular del uso del P.G.O.U.

1.11.3 La edificabilidad consumida por el uso compatible no podrá nunca, mermar la destinada a la construcción destinada a viviendas bajo algún régimen de protección pública.

Uso Terciario (T).

En edificio compartido:

Plantas bajas con acceso independiente desde la vía pública.

- Comercial de servicios y venta al menor considerables como inocuas, transformación artesanal y venta de productos alimenticios.

- Recreativo (Hostelero): bares, cafeterías y restaurantes de horarios restringidos hasta las 12 de la noche.

- Oficinas.

Plantas de Piso con acceso independiente desde la vía pública.

- Comercial de servicios y venta al menor considerables como inocuas.

- Recreativo (Hostelero): bares, cafeterías y restaurantes de horarios restringidos hasta las 12 de la noche.

- Oficinas.

Plantas Bajas con acceso compartido con vivienda.

- Oficinas.

Plantas de Piso con acceso compartido con vivienda.

- Oficinas.

En edificio exclusivo.

Todas las plantas.

- Comercial de servicios y venta al menor considerables como inocuas.

- Recreativo (Hostelero): bares, cafeterías y restaurantes de horarios restringidos hasta las 12 de la noche.

- Oficinas.

Uso Dotacional (D).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En edificio compartido:

Pantas bajas con acceso independiente desde la vía pública.

- Uso Educativo (DEDU):
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE):
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA):
- Uso Administrativo-Institucional (DAI):

Plantas de Piso con acceso independiente desde la vía pública.

- Uso Educativo (DEDU):
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE):
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA):
- Uso Administrativo-Institucional (DAI):

Plantas Bajas con acceso compartido con vivienda.

- Uso Educativo (DEDU):
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE):
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA):

Plantas de Piso con acceso compartido con vivienda.

- Uso Educativo (DEDU):

En edificio exclusivo.

Todas las plantas.

- Uso Educativo (DEDU):
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE):
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA):
- Uso Administrativo-Institucional (DAI):

Artículo 1.12. Ordenaciones Volumétricas alternativas.

Con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 2/98 LOTAU se podrán formular Estudios de Detalle que afecten a cada manzana.

2.- ORDENANZA DE VIVIENDA PLURIFAMILIAR DE PROTECCIÓN Y LIBRE (R.P.V.L) Y (R.P.V.P).

Artículo 2.1 Definición.

2.1.1. Se define como Zona de Vivienda Plurifamiliar las manzanas y parcelas en las que se establece una tipología de edificación Aislada Exenta, en bloques aislados o agrupados, para vivienda en régimen de protección o libre, con ocupación parcial de parcela y generación, en consecuencia, de espacios libres, que tendrán el carácter de propiedad privada comunitaria.

2.1.2. La parcela mínima se establece en 1.000 metros cuadrados.

2.1.3. Las alineaciones exteriores de las edificaciones son las de los solares respectivos.

Artículo 2.2 Altura Máxima.

2.2.1. La altura máxima de las edificaciones se establece en 4 plantas y ático (B+II+Ático) y una distancia métrica máxima hasta la altura de cornisa de: $A = 1.50 + 3.5 + 3 \times 3 = 14,00$ m.

2.2.2. El nivel de la planta baja se podrá elevar 1.50 m. hasta la cara inferior del forjado, como máximo, sobre el nivel de la rasante del terreno a lo largo de toda la línea de la edificación, pudiendo escalonarse la construcción.

Se tendrán presentes los condicionantes de usos y construcciones derivada de la afección por riesgo de inundabilidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares, I,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Artículo 2.3 Áticos.

2.3.1. Se podrá autorizar la construcción de una planta de ático por encima de la altura máxima.

2.3.2. Sus fachadas se retranquearán en planta al menos 3 m., de la alineación máxima definida por la línea exterior conformada por los eventuales cuerpos volados, tal como se define en el artículo 2.4.

2.3.3. Los remates de cajas de escaleras y casetas de ascensores, se elevarán hasta una altura máxima de tres metros y cincuenta centímetros (3.50) sobre el último forjado.

Artículo 2.4 Cuerpos Volados.

2.4.1. Podrán realizarse cuerpos Volados cerrados y abiertos, tanto hacia el interior de la parcela privada como en las fachadas que dan a la vía pública, con una proporción máxima de los cerrados de 2/3 de la longitud de la fachada concreta y con una dimensión máxima de vuelo de 1.00 m. medido sobre las alineaciones de las fachadas.

Subsidiariamente se aplicara lo establecido por el planeamiento general.

Artículo 2.5 Ocupación Máxima de Parcela.

2.5.1. La edificación no podrá ocupar una superficie en planta superior al ochenta por ciento (80%) de la manzana, debiendo destinarse el resto a espacios libres de uso privado comunitario.

2.5.2. Los garajes subterráneos no se consideran como ocupación en planta, siempre que sean transitables en el espacio libre de la manzana.

Artículo 2.6 Edificabilidad Máxima.

2.6.1. La superficie edificable máxima por manzana o parcela sobre rasante (sin computar, obviamente, el semisótano), será la fijada en las fichas que se adjuntan.

Artículo 2.7 Retranqueos.

2.7.1. La línea exterior de la edificación deberá retranquearse 3.00 metros respecto a la alineación oficial. En el caso de parcelas en esquina, se retranqueará solamente a hacia la calle de mayor longitud. Para los cuerpos de edificación no destinados a vivienda (garaje, con la limitación del 50% de la longitud de fachada y usos complementarios autorizables) podrán situarse sobre la línea oficial (*) (*) en la planta baja exclusivamente con una altura de coronación de 4.00 metros.

La determinación de la calle de la que se mantendrá el retranqueo en el caso de esquinas, de aplicación en tipología RU, podrá admitir alternativas razonadas por razones de funcionalidad, seguridad o eficiencia energética, debiendo ser razonado suficientemente el en proyecto de edificación principal o de reforma en su caso.

2.7.2. Las actividades complementarias de los usos autorizables (terrazas, veladores etc) no podrán ubicarse en dominio público).

2.7.3. La línea exterior de la edificación seguirá las alineaciones exteriores coincidentes con las aceras en, al menos, el 70% de las líneas de fachada a calles.

Artículo 2.8. Cerramientos.

2.8.1. Los cerramientos cumplirán los mismos requisitos establecidos en el artículo 1.9 de estas Ordenanzas Particulares.

Artículo 2.9 Aparcamiento.

2.9.1. Será obligatoria la reserva de una (1) plaza de aparcamiento por cada vivienda o cien (100) metros cuadrados construidos.

2.9.2. Esta dotación de aparcamientos, se ubicará en sótano o semisótano con una altura máxima sobre rasante de 1.50 m. o en los espacios libres interiores de las parcelas privadas. En el caso de situarse sobre rasante si se pretende cubrir, será de aplicación lo establecido para los retranqueos, ocupación y edificabilidad máximas.

Se tendrán presentes los condicionantes de usos y construcciones derivada de la afección por riesgo de inundabilidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Artículo 2.10 Espacios Libres Privados.

Los espacios libres, entre bloques deberán estar ajardinados y arbolados en una superficie mínima superior al cincuenta por ciento (50%) de la manzana debiendo definirse expresamente a las especies vegetales en el Proyecto de edificación que se presente para solicitar licencia. El resto de la parcela podrá destinarse a juego de niños u otros usos comunitarios como deportivos, por ejemplo, o a un Centro de Transformación en caso necesario.

Artículo 2.11 Ordenaciones Volumétricas alternativas.

Con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 2/98 LOTAU se podrán formular Estudios de Detalle que afecten a cada manzana.

Artículo 2.12. Usos Complementarios (*).

2.12.1 Se consideran compatibles los usos terciario y dotacional (conforme definición de anexo I del Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, siguientes, en función de su posición en el edificio y la condición de edificio de uso varios o compartido o edificio exclusivo.

2.12.2 Se adecuarán a la ordenanza volumétrica del Sector y la particular del uso del P.G.O.U.

2.12.3 La edificabilidad consumida por el uso compatible no podrá nunca, mermar la destinada a la construcción destinada a viviendas bajo algún régimen de protección pública

Uso Terciario (T).

En edificio compartido:

Plantas bajas con acceso independiente desde la vía pública.

- Comercial de servicios y venta al menor considerables como inocuas, transformación artesanal y venta de productos alimenticios.

- Recreativo (Hostelero): bares, cafeterías y restaurantes de horarios restringidos hasta las 12 de la noche

- Oficinas.

Plantas de Piso con acceso independiente desde la vía pública.

- Comercial de servicios y venta al menor considerables como inocuas.

- Recreativo (Hostelero): bares, cafeterías y restaurantes de horarios restringidos hasta las 12 de la noche.

- Oficinas.

Plantas Bajas con acceso compartido con vivienda.

- Oficinas.

Plantas de Piso con acceso compartido con vivienda.

- Oficinas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En edificio exclusivo.

Todas las plantas.

- Comercial de servicios y venta al menor considerables como inocuas.
- Recreativo (Hostelero): bares, cafeterías y restaurantes de horarios restringidos hasta las 12 de la noche.

- Oficinas.

Uso Dotacional (D).

En edificio compartido:

Pantas bajas con acceso independiente desde la vía pública.

- Uso Educativo (DEDU):
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE):
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA):
- Uso Administrativo-Institucional (DAI):

Plantas de Piso con acceso independiente desde la vía pública.

- Uso Educativo (DEDU):
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE):
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA):
- Uso Administrativo-Institucional (DAI):

Plantas Bajas con acceso compartido con vivienda.

- Uso Educativo (DEDU):
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE):
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA):

Plantas de Piso con acceso compartido con vivienda.

- Uso Educativo (DEDU):

En edificio exclusivo.

Todas las plantas.

- Uso Educativo (DEDU):
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE):
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA):
- Uso Administrativo-Institucional (DAI):

Artículo 2.13. Segregación de Parcelas.

Tipos de Segregación.

Se permite la segregación de una finca matriz siempre y cuando alguna de las parcelas resultantes tenga asignada y escriturada, la condición de su tipología VP (Vivienda Protegida) es decir, que garantice la posibilidad de materialización de la totalidad de la edificabilidad protegida que el plan parcial dicta.

Dos tipos de segregación:

TIPO A.- La segregación permitirá la separación de la edificabilidad libre de la protegida, en las parcelas resultantes, de tal manera que en la parcela resultante solo existirá edificabilidad VL (Vivienda Libre) y en el resto de finca matriz solo existirá edificabilidad de VP (Vivienda Protegida), o viceversa.

La parcela a la que se destine uso de Vivienda Protegida, desarrollara un ESTUDIO VOLUMÉTRICO para garantizar la viabilidad geométrica y el cumplimiento de las ordenanzas urbanísticas municipales,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

justificando la posibilidad de materialización de la totalidad de la edificabilidad protegida con al menos 1 de las tipologías para V. Protegida.

Frente mínimo.

PLURIFAMILIAR 10 metros.

UNIFAMILIAR 6 metros en parcela independiente o 10 metros en división horizontal tumbada.

En caso de que se pretenda desarrollar exclusivamente la edificabilidad libre se deberá realizar previamente este tipo de segregación.

TIPO B.- La segregación que vuelva a distribuir ambas edificabilidades VL y VP, en las parcelas resultantes, deberán distribuirlas proporcionalmente a las superficies (m²) de suelo que encierren las nuevas parcelas y también desarrollaran un ESTUDIO VOLUMÉTRICO para garantizar la viabilidad geométrica y el cumplimiento de las ordenanzas urbanísticas municipales. justificando la posibilidad de materialización de la totalidad de la edificabilidad protegida con al menos una de las tipologías para V. Protegida.

Frente mínimo.

PLURIFAMILIAR 10 metros.

UNIFAMILIAR 6 metros en parcela independiente o 10 metros en división horizontal tumbada.

Las condiciones de las parcelas resultantes de operaciones de segregación o agregación deberán ser comunicadas al registro de la propiedad para la anotación marginal de los aprovechamientos y tipologías asignadas, así como la condición de indivisibilidad en su caso.

Artículo 2.14. Agregaciones.

En parcelas colindantes se admitirán agregaciones previas para nueva constitución de límite de propiedad o posterior segregación, conforma a lo establecido en el artículo anterior, tomando como resultante la simple suma de las edificabilidades y tipologías asignadas en el proyecto de reparcelación

Las condiciones de las parcelas resultantes de operaciones de segregación o agregación deberán ser comunicadas al registro de la propiedad para la anotación marginal de los aprovechamientos y tipologías asignadas, así como la condición de indivisibilidad en su caso

3.- ORDENANZA DE VIVIENDA PLURIFAMILIAR DE PROTECCIÓN Y LIBRE (R.P.V.L) Y (R.P.V.P) CON TOLERANCIA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (RU).

Artículo 3.1 Definición.

3.1.1. Se define como Zona de Vivienda Plurifamiliar las manzanas y parcelas en las que se establece una tipología de edificación Aislada Exenta, en bloques aislados o agrupados, para vivienda en régimen de protección o libre, con ocupación parcial de parcela y generación, en consecuencia, de espacios libres, que tendrán el carácter de propiedad privada comunitaria.

3.1.2. La parcela mínima se establece en 1.000 metros cuadrados.

3.1.3. Las alineaciones exteriores de las edificaciones son las de los solares respectivos.

Artículo 3.2 Altura Máxima.

3.2.1. La altura máxima de las edificaciones se establece en 4 plantas y ático (B+III+Ático) y una distancia métrica máxima hasta la altura de cornisa de: $A = 1.50 + 3.5 + 3 \times 3 = 14,00$ m.

3.2.2. El nivel de la planta baja se podrá elevar 1.50 m. hasta la cara inferior del forjado, como máximo, sobre el nivel de la rasante del terreno a lo largo de toda la línea de la edificación, pudiendo escalonarse la construcción.

Se tendrán presentes los condicionantes de usos y construcciones derivada de la afección por riesgo de inundabilidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Artículo 3.3 Áticos.

3.3.1. Se podrá autorizar la construcción de una planta de ático por encima de la altura máxima.

3.3.2. Sus fachadas se retranquearán en planta al menos 3 m., de la alineación máxima definida por la línea exterior conformada por los eventuales cuerpos volados, tal como se define en el artículo 2.4.

3.3.3. Los remates de cajas de escaleras y casetas de ascensores, se elevarán hasta una altura máxima de tres metros y cincuenta centímetros (3.50) sobre el último forjado.

Artículo 3.4 Cuerpos Volados.

3.4.1. Podrán realizarse cuerpos Volados cerrados y abiertos, tanto hacia el interior de la parcela privada como en las fachadas que dan a la vía pública, con una proporción máxima de los cerrados de 2/3 de la longitud de la fachada concreta y con una dimensión máxima de vuelo de 1.00 m. medido sobre las alineaciones de las fachadas.

Subsidiariamente se aplicara lo establecido por el planeamiento general.

Artículo 3.5 Ocupación Máxima de Parcela.

3.5.1. La edificación no podrá ocupar una superficie en planta superior al ochenta por ciento (80%) de la manzana, debiendo destinarse el resto a espacios libres de uso privado comunitario.

3.5.2. Los garajes subterráneos no se consideran como ocupación en planta, siempre que sean transitables en el espacio libre de la manzana.

Artículo 3.6 Edificabilidad Máxima.

3.6.1. La superficie edificable máxima por manzana o parcela sobre rasante (sin computar, obviamente, el semisótano), será la fijada en las fichas que se adjuntan.

Artículo 3.7 Retranqueos.

3.7.1. La línea exterior de la edificación deberá retranquearse 3.00 metros respecto a la alineación oficial. En el caso de parcelas en esquina, se retranqueará solamente a hacia la calle de mayor longitud. Para los cuerpos de edificación no destinados a vivienda (garaje, con la limitación del 50% de la longitud de fachada y usos complementarios autorizables) podrán situarse sobre la línea oficial (*) (*) en la planta baja exclusivamente con una altura de coronación de 4.00 metros.

La determinación de la calle de la que se mantendrá el retranqueo en el caso de esquinas, de aplicación en tipología RU, podrá admitir alternativas razonadas por razones de funcionalidad, seguridad o eficiencia energética, debiendo ser razonado suficientemente el en proyecto de edificación principal o de reforma en su caso.

3.7.2. Las actividades complementarias de los usos autorizables (terrazas, veladores etc) no podrán ubicarse en dominio público).

3.7.3. La línea exterior de la edificación seguirá las alineaciones exteriores coincidentes con las aceras en, al menos, el 70% de las líneas de fachada a calles.

Artículo 3.8. Cerramientos.

3.8.1. Los cerramientos cumplirán los mismos requisitos establecidos en el artículo 1.9 de estas Ordenanzas Particulares.

Artículo 3.9 Aparcamiento.

3.9.1. Será obligatoria la reserva de una (1) plaza de aparcamiento por cada vivienda o cien (100) metros cuadrados construidos.

3.9.2. Esta dotación de aparcamientos, se ubicará en sótano o semisótano con una altura máxima sobre rasante de 1.50 m. o en los espacios libres interiores de las parcelas privadas. En el caso de situarse sobre rasante si se pretende cubrir, será de aplicación lo establecido para los retranqueos, ocupación y edificabilidad máximas.

Se tendrán presentes los condicionantes de usos y construcciones derivada de la afección por riesgo de inundabilidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Artículo 3.10 Espacios Libres Privados.

Los espacios libres, entre bloques deberán estar ajardinados y arbolados en una superficie mínima superior al cincuenta por ciento (50%) de la manzana debiendo definirse expresamente a las especies vegetales en el Proyecto de edificación que se presente para solicitar licencia. El resto de la parcela podrá destinarse a juego de niños u otros usos comunitarios como deportivos, por ejemplo, o a un Centro de Transformación en caso necesario.

Artículo 3.11. Ordenaciones Volumétricas alternativas.

Con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 2/98 LOTAU se podrán formular Estudios de Detalle que afecten a cada manzana.

Artículo 3.12. Usos Complementarios (*).

4.12.1 Se consideran compatibles los usos terciario y dotacional (conforme definición de anexo I del Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, siguientes, en función de su posición en el edificio y la condición de edificio de uso varios o compartido o edificio exclusivo.

4.12.2 Se adecuarán a la ordenanza volumétrica del Sector y la particular del uso del P.G.O.U.

4.12.3 La edificabilidad consumida por el uso compatible no podrá nunca, mermar la destinada a la construcción destinada a viviendas bajo algún régimen de protección pública.

Uso Terciario (T).

En edificio compartido:

Plantas bajas con acceso independiente desde la vía pública.

- Comercial de servicios y venta al menor considerables como inocuas, transformación artesanal y venta de productos alimenticios

- Recreativo (Hostelero): bares, cafeterías y restaurantes de horarios restringidos hasta las 12 de la noche.

- Oficinas.

Plantas de Piso con acceso independiente desde la vía pública.

- Comercial de servicios y venta al menor considerables como inocuas.

- Recreativo (Hostelero): bares, cafeterías y restaurantes de horarios restringidos hasta las 12 de la noche.

- Oficinas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Plantas Bajas con acceso compartido con vivienda.

- Oficinas.

Plantas de Piso con acceso compartido con vivienda.

- Oficinas.

En edificio exclusivo.

Todas las plantas.

- Comercial de servicios y venta al menor considerables como inocuas.
- Recreativo (Hostelero): bares, cafeterías y restaurantes de horarios restringidos hasta las 12 de la noche.

- Oficinas.

Uso Dotacional (D).

En edificio compartido:

Pantas bajas con acceso independiente desde la vía publica.

- Uso Educativo (DEDU):
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE):
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA):
- Uso Administrativo-Institucional (DAI):

Plantas de Piso con acceso independiente desde la vía publica.

- Uso Educativo (DEDU):
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE):
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA):
- Uso Administrativo-Institucional (DAI):

Plantas Bajas con acceso compartido con vivienda.

- Uso Educativo (DEDU):
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE):
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA):

Plantas de Piso con acceso compartido con vivienda.

- Uso Educativo (DEDU):

En edificio exclusivo.

Todas las plantas.

- Uso Educativo (DEDU):
- Uso Cultural-Deportivo (D-CU-DE):
- Uso Sanitario-Asistencial (DSA):
- Uso Administrativo-Institucional (DAI):

Artículo 3.13 Segregación de Parcelas.

Tipos De Segregación.

Se permite la segregación de una finca matriz siempre y cuando alguna de las parcelas resultantes tenga asignada y escriturada, la condición de su tipología VP (Vivienda Protegida) es decir, que garantice la posibilidad de materialización de la totalidad de la edificabilidad protegida que el plan parcial dicta.

Dos tipos de segregación:

TIPO A.- La segregación permitirá la separación de la edificabilidad libre de la protegida, en las parcelas resultantes, de tal manera que en la parcela resultante solo existirá edificabilidad VL (Vivien-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

da Libre) y en el resto de finca matriz solo existirá edificabilidad de VP (Vivienda Protegida), o viceversa.

La parcela a la que se destine uso de Vivienda Protegida, desarrollara un ESTUDIO VOLUMÉTRICO para garantizar la viabilidad geométrica y el cumplimiento de las ordenanzas urbanísticas municipales, justificando la posibilidad de materialización de la totalidad de la edificabilidad protegida con al menos 1 de las tipologías para V. Protegida.

Frente mínimo.

PLURIFAMILIAR 10 metros.

UNIFAMILIAR 6 metros en parcela independiente o 10 metros en división horizontal tumbada.

En caso de que se pretenda desarrollar exclusivamente la edificabilidad libre se deberá realizar previamente este tipo de segregación.

TIPO B.- La segregación que vuelva a distribuir ambas edificabilidades VL y VP, en las parcelas resultantes, deberán distribuirlas proporcionalmente a las superficies (m²) de suelo que encierren las nuevas parcelas y también desarrollaran un ESTUDIO VOLUMÉTRICO para garantizar la viabilidad geométrica y el cumplimiento de las ordenanzas urbanísticas municipales. justificando la posibilidad de materialización de la totalidad de la edificabilidad protegida con al menos una de las tipologías para V. Protegida.

Frente mínimo.

PLURIFAMILIAR 10 metros.

UNIFAMILIAR 6 metros en parcela independiente o 10 metros en división horizontal tumbada.

Las condiciones de las parcelas resultantes de operaciones de segregación o agregación deberán ser comunicadas al registro de la propiedad para la anotación marginal de los aprovechamientos y tipologías asignadas, así como la condición de indivisibilidad en su caso.

Artículo 3.14. Agregaciones.

En parcelas colindantes se admitirán agregaciones previas para nueva constitución de límite de propiedad o posterior segregación, conforma a lo establecido en el artículo anterior, tomando como resultante la simple suma de las edificabilidades y tipologías asignadas en el proyecto de reparcelación

Las condiciones de las parcelas resultantes de operaciones de segregación o agregación deberán ser comunicadas al registro de la propiedad para la anotación marginal de los aprovechamientos y tipologías asignadas, así como la condición de indivisibilidad en su caso.

Anuncio número 1763

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 12 de junio de 2022 en Don José Javier Ortega Librado, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

De forma específica y por Decreto de Alcaldía número 2022002692 de fecha 02/06/2022 y en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha delegado en Don José Javier Ortega Librado la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el 12 de junio de 2022, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el art. 44 del citado Real Decreto.

La Alcaldesa, D^a. Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 1764

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOBA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía número 2022/66 de fecha 30 de mayo de 2022, las bases para la selección de un funcionario/a interino/a para la cobertura de una plaza de auxiliar administrativo y creación de una bolsa de interinidad, se informa que podrán ser consultadas en la página web de este ayuntamiento www.alcobadelosmontes.es.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alcobá, a 3 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, Pedro José Escudero Hidalgo.

Anuncio número 1765

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCOLEA DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Cuenta General 2021 del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Alcolea de Calatrava, a 3 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente Don Eduardo Plaza Adámez.

Anuncio número 1766

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCUBILLAS****ANUNCIO**

Resolución de Alcaldía n.º 2022-0213 de fecha 03 de junio de 2022 del Ayuntamiento de Alcubillas por la que se aprueban las bases y la convocatoria en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir 5 plazas de Auxiliar Servicios sociales para el Ayuntamiento de Alcubillas, mediante sistema de concurso-oposición.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2022-0213 de fecha 3 de junio de 2022 las bases y la convocatoria en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir 5 plazas de Auxiliar servicios sociales para el Ayuntamiento de Alcubillas, mediante sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

SELECCIÓN DE 5 AUXILIARES DE SERVICIOS SOCIALES (SERVICIO AYUDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE VIVIENDA TUTELADA).

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal laboral indefinido, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria correspondiente al ejercicio del año 2022, aprobada por:

<i>Expediente</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Resolución</i>	<i>Fecha</i>
279/2022	Planificación y Ordenación de Personal	Decreto 2022-0175	16/05/2022

y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 95 de fecha 18/05/2022.

Las características de las plazas vacantes son:

Denominación de la plaza	AUXILIAR DE SERVICIOS SOCIALES PARA VIVIENDA TUTELADA Y SERVICIO AYUDA A DOMICILIO
Régimen	LABORAL INDEFINIDO
Grupo/Subgrupo	10/G
Titulación exigible	Tít Título de Formación Profesional de Técnico de Grado Medio: - De atención a personas en situación de dependencia - De atención socio-sanitaria - De cuidados auxiliares de enfermería Certificado de Profesionalidad: - De atención socio-sanitaria a personas en el domicilio. - De atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales. - De auxiliar de Ayuda a Domicilio.
N.º de vacantes	5
Funciones encomendadas	- Realizar las tareas de higiene personal y vestido de las personas en situación de dependencia, aportando la ayuda precisa, favoreciendo al máximo su autonomía en las actividades de la vida diaria y manteniendo hacia ellos una actitud de respeto y profesionalidad. - Organizar la intervención relativa a la alimentación supervisando los menús,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

	<p>preparando los alimentos y administrándolos cuando sea necesario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar las actividades de mantenimiento y limpieza del domicilio garantizando las condiciones de habitabilidad, higiene y orden, con criterios de calidad, seguridad y cuidado del medio ambiente y, en su caso, tramitando la documentación pertinente. - Realizar las intervenciones relacionadas con el estado físico de las personas en situación de dependencia siguiendo las pautas establecidas y mostrando en todo momento respeto por su intimidad. - Realizar los traslados, movilizaciones y apoyo a la deambulacion de las personas en situación de dependencia empleando los protocolos y las ayudas técnicas necesarias y adoptando medidas de prevención y seguridad. - Dar respuesta a situaciones de emergencia y riesgo para la salud en el desarrollo de su actividad profesional aplicando técnicas de primeros auxilios. - Implementar intervenciones de apoyo psicosocial empleando ayudas técnicas, apoyos de comunicación y tecnologías de la información y la comunicación. - Aplicar técnicas y estrategias para el mantenimiento y desarrollo de las habilidades de autonomía personal y social de las personas en situación de dependencia empleando ayudas técnicas y de comunicación. - Realizar tareas de acompañamiento y asistencia personal respetando las directrices del Plan Individual de Vida Independiente y las decisiones de la persona usuaria.
Sistema selectivo	Concurso-Oposición
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	21/12/2017

SEGUNDA. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, será necesario reunir las siguientes condiciones generales, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida según la base 1ª.

TERCERA. Turno de reserva.

Se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas entre personas que acrediten poseer una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La opción a turno de reserva deberá hacerse constar en la solicitud de participación por el interesado, atendiendo a lo dispuesto en la Base Cuarta del presente documento.

Los aspirantes que opten por el turno de reserva deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para el resto de los aspirantes; sin embargo, en dichas pruebas selectivas se realizarán las adaptaciones necesarias, previstas en la Base Séptima del presente documento.

En todo caso el grado de discapacidad que resulte acreditado habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondiente al puesto ofertado.

[En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el turno de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de turno general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general].

CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

La documentación a presentar por el aspirante que acompañará a la solicitud, al objeto de acreditar su capacidad para participar en el proceso, así como para la valoración de los méritos alegados, consistirá en:

1. Currículum Vitae.
2. Fotocopia D.N.I.
3. Titulación académica oficial exigida como requisito para aspirantes en la convocatoria (Base 1ª).
4. Relación de méritos alegados.
5. Certificaciones de formación complementaria recibida, valorable como mérito formativo, según lo establecido en la base séptima "Proceso de Selección y Baremación de Méritos", especificando la denominación de la acción formativa, contenidos y número de horas de duración.
6. Certificación de empresa, que en su caso debe estar suscrita por representante de la misma e incorporar el sello de ésta y especificar puestos desempeñados y funciones realizadas.
7. Contratos de trabajo. No será necesario aportar los contratos de trabajo que se hayan celebrado con el Ayuntamiento de Alcubillas.
8. Informe de vida laboral.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dichas circunstancias deberán, así mismo, acreditarse documentalmente para ser tenidas en cuenta.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcubillas.sedelectronica.es>].

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los aspirantes que opten por turno de reserva de personas con discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes que participan en turno de reserva, el Tribunal adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcubillas.sedelectronica.es>].

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de 5 DÍAS declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[<http://alcubillas.sedelectronica.es>] se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcubillas.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión]. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que se realizará la prueba escrita, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que se señalen en el último anuncio y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcubillas.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión], bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta ocho horas. Ello, no obstante, y si así lo estima conveniente, el Tribunal podrá disponer la celebración simultánea de varios ejercicios en una misma sesión.

Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SEXTA. Tribunal Calificador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del Tribunal Calificador es la siguiente:

<i>Cargo</i>	<i>Identidad</i>
Presidente	Funcionario (con voz y voto)
Vocal	Funcionario (con voz y voto)
Vocal	Funcionario (con voz y voto)
Vocal	Funcionario (con voz y voto)
Secretario	La de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. (Con voz y voto)

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición constituirá el sesenta por ciento del total del proceso, siendo del cuarenta por ciento la fase de concurso, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

El orden de actuación de los aspirantes será el siguiente: Atendido el resultado del sorteo al que al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado (artículo 17 del Real Decreto 364/1995, se comenzará por la "U".

Los ejercicios tienen carácter eliminatorio, siendo necesario superar cada uno de ellos para pasar al siguiente.

El temario será el aprobado en las presentes bases como anexo I.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRUEBA TEÓRICA:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Consistirá en la realización de un examen tipo test de 20 preguntas, con tres respuestas alternativas relacionadas con el puesto que se selecciona, con una duración de 30 minutos.

Se incluirán 3 preguntas de reserva para esta prueba.

La máxima puntuación a obtener será un 10, no superándola los aspirantes que obtengan menos de un 5.

PRUEBA PRÁCTICA.

Consistirá en el desarrollo de una actuación de las comprendidas entre las funciones de auxiliar de servicios sociales, la duración de la prueba será determinada por el tribunal seleccionador.

La puntuación máxima a obtener en esta prueba será de 10 puntos, superándola los aspirantes que al menos obtengan un 5.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios práctico y teórico.

FASE CONCURSO:

Los méritos a valorar por la comisión de selección entre los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, serán los siguientes:

a) Experiencia laboral:

a. Por cada año de trabajo al servicio de Administración pública o empresa privada como auxiliar de Ayuda a Domicilio o Vivienda de Mayores y Residencia: 1,5 puntos.

b. Por cada mes completo ejercido de forma ininterrumpida al servicio de Administración pública o empresa privada como auxiliar de Ayuda a Domicilio o Vivienda de Mayores y Residencia: 0,1 puntos.

b) Formación:

a. Curso relacionado con las tareas de 100 a 200 horas: 1 punto.

b. Curso de más de 200 horas: 2 puntos.

No se valoraran los cursos que no tengan relación con las tareas propias de la plaza objeto de selección.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

OCTAVA. Calificación.

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición (60%) más el porcentaje establecido para la fase de concurso (40%).

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

NOVENA. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[<http://alcubillas.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Las personas que no superen el proceso selectivo, se incluirán en una bolsa de personal laboral temporal para posibles sustituciones.

En el caso de personal laboral, se les concederá un plazo de 10 días para que presenten la documentación justificativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, formalizando del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

DÉCIMA. Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente.

ANEXO I TEMARIO

- I. El envejecimiento.
 1. Aspectos generales del envejecimiento.
 2. El anciano como enfermo crónico.
 3. Necesidades sociales y humanas en el envejecimiento.
 4. Principios generales de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad.
- II. El servicio de ayuda a domicilio (SAD).
 5. Los Servicios Sociales.
 6. El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).
 7. El Auxiliar de Ayuda a Domicilio (AAD).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- III. Normas de actuación del AAD.
 - 8. Actuaciones de carácter doméstico.
 - 9. Actuaciones de carácter personal.
 - 10. Actuaciones de carácter general.
- IV. Fisiopatología en el anciano I.
 - 11. Aparato circulatorio.
 - 12. Aparato digestivo.
 - 13. Sistema hepático, biliar y pancreático.
 - 14. Órganos de los sentidos.
- V. Fisiopatología en el anciano II.
 - 15. Sistema nervioso.
 - 16. Sistema endocrino y hormonas sexuales.
 - 17. Sistema músculo-esquelético.
 - 18. Sistema respiratorio.
 - 19. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
- VI. Psicogeriatría.
 - 20. Psicopatología más frecuente en el anciano.
 - 21. El maltrato.
- VII. Rehabilitación.
 - 22. Rehabilitación.
 - 23. Terapia ocupacional.
- VIII. El paciente terminal.
 - 24. Asistencia a los pacientes crónicos y terminales.
 - 25. Cuidados post mortem. El duelo.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://alcubillas.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, antes de 31 de diciembre de 2022.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Alcubillas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Anuncio número 1767

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN

ANUNCIO

N. Expediente: 234/2022

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de junio de 2022, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[\[http://almaden.sedelectronica.es\]](http://almaden.sedelectronica.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almadén, la Alcaldesa, María del Carmen Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1768

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN

ANUNCIO

Expediente: 1097/2022.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/85 de 2 de Abril, por Resolución de Alcaldía nº 2022-0402 de 06 de junio de 2022, se ha acordado delegar el ejercicio de esta Alcaldía, desde el día 08 al 12 de junio de 2022 ambos inclusive, por ausencia del titular, en el Segundo Teniente de Alcalde Don Gregorio Solanilla Nieto.

En Almadén, la Alcaldesa, María del Carmen Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1769

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN

ANUNCIO

Expediente 992/2022.

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2TR2022.

El Pleno del Ayuntamiento de Almadén, en sesión ordinaria celebrada el día 01 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a la misma área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, expediente 992/2022. Y en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Almadén, la Alcaldesa Presidenta.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1770

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BALLESTEROS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación inicial de del acuerdo por el que se modifica la ordenanza fiscal I-4 del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados legítimos a los que hace referencia el artículo 18 de la referida norma puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ballesteros de Calatrava, a 3 de junio de 2022.- El Alcalde, Juan Carlos Moraleda Herrera.

Anuncio número 1771

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CÓZAR**
ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cózar, en sesión ordinaria del 28 de abril de 2022 por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos n.º 3/2022, por suplemento de crédito, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de financiado con cargo al remanente de tesorería, que se eleva a definitiva al no presentarse alegaciones en el plazo previsto, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
151	61902	Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística Subvención Nominativa Mejora y Acondicionamiento del entorno urbano calle Antonio Machado	30.118,93€	3.450€	33.568,93€
		TOTAL	30.118,93€	3.450€	33.568,93€

Esta modificación se financia con cargo a, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos.

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Para gastos generales	3.450€
			TOTAL INGRESOS	3.450€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Anuncio número 1772

administración local

AYUNTAMIENTOS

CÓZAR ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cózar, en sesión ordinaria del 28 de Abril de 2022 por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos n.º 4/2022, por crédito extraordinario del Presupuesto en vigor, en la modalidad de financiado con cargo al remanente de tesorería, que se eleva a definitiva al no presentarse alegaciones en el plazo previsto, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	61900	Instalaciones deportivas. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. MEJORAS Y EQUIPAMIENTO EN EL GIMNASIO MUNICIPAL	0	24.423,67 €	24.423,67 €
		TOTAL		24.423,67 €	24.423,67 €

Esta modificación se financia con cargo a, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos.

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de tesorería para Gastos Generales	24.423,67 €
			TOTAL INGRESOS	24.423,67 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Anuncio número 1773

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CÓZAR

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cózar, en sesión ordinaria del 28 de abril de 2022 por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos n.º 5/2022, por crédito extraordinario, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de financiado con cargo al remanente de tesorería, que se eleva a definitiva al no presentarse alegaciones en el plazo previsto, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
161	61900	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Infraestructuras. SUBV MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA	0	40.000,00€	40.000,00€
TOTAL			0	40.000,00€	40.000,00€

Esta modificación se financia con cargo a, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	000	Remanente de tesorería para gastos generales	40.000,00 €
TOTAL INGRESOS				40.000,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Anuncio número 1774

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel ha dictado el siguiente Decreto de fecha 7 de junio de 2022, que se transcribe a continuación:

“Decreto.

Vistas las bases que rigen la convocatoria para proveer una plaza de Maestro/a de Taller de Carpintería del Centro Azuer, por vacante en la plantilla de personal laboral e incluida en la Oferta de empleo público de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2021, y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2021.

Por el presente, resuelvo:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del citado proceso.

Segundo.- Disponer la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Daimiel y en la página web municipal, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de su exclusión, que se incorpora como anexo a este Decreto. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio indicativo del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, conforme a lo establecido en la base cuarta y novena de las Bases Generales que rigen la presente convocatoria”.

Daimiel, 7 de mayo de 2022.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 1775

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno Ordinario de 6 de junio de 2022, el expediente de modificación de la plantilla de personal correspondiente al ejercicio 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al art. 169 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Local, se expone al público por plazo de 15 días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar en su caso, reclamaciones al Pleno.

Daimiel, a 7 de junio de 2022.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 1776

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n. 5/2021, por el Pleno ordinario de 6 de junio de 2022 mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados a cargo del remanente líquido de tesorería de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar en su caso, reclamaciones al Pleno.

Daimiel, a 7 de junio de 2022.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 1777

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

ANUNCIO

Nombramiento de Tenientes de Alcalde, miembros de Junta de Gobierno y Concejalías Delegadas en el Ayuntamiento de Fuencaliente.

Con fecha de 3 de junio de 2022 se ha dictado Decreto de Alcaldía Nº 145/2022, del tenor literal siguiente:

“Habiéndose elegido Alcaldesa por el Pleno del Ayuntamiento de Fuencaliente en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2022 a Doña Jenifer Cortecero Hernández, como consecuencia de la renuncia del anterior Alcalde de la que tomó conocimiento el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2022, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 124,125,126 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 112 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Resuelvo:

Primero: Nombrar a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local:

- Don Eduardo Fernández Burgos.
- Don Francisco Ramírez García.
- Don Nicasio Limón Calero.

Segundo: Nombrar Tenientes de Alcalde a los efectos reglamentarios de sustitución de la Alcaldía en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, de entre los concejales de la Junta de Gobierno Local, por el orden que se indica, a los siguientes concejales:

1º Teniente de Alcalde.- Don Eduardo Fernández Burgos.

2º Teniente de Alcalde.- Don Francisco Ramírez García.

3º Teniente de Alcalde.- Don Nicasio Limón Calero.

Tercero: Establecer las siguientes Concejalías Delegadas:

1. Concejalía de Urbanismo: Concejales Delegados, Don Antonio García Muñoz como titular y Doña Francisca Inmaculada Lozano Canal, como suplente.

2. Concejalía de Ganadería, Agricultura y Medio Ambiente: Concejales Delegados, Don Francisco Ramírez García como titular y Don Eduardo Fernández Burgos, como suplente.

3. Concejalía de Montes y Caza: Concejales Delegados, Don Nicasio Limón Calero como titular y Don Antonio García Muñoz como suplente.

4. Concejalía de Educación, Juventud y Deportes: Concejales Delegados, Don Eduardo Fernández Burgos como titular y Don Nicasio Limón Calero, como suplente.

5. Concejalía de Mujer, Bienestar Social, Consumo y Mayores: Concejales Delegados, Doña Francisca Inmaculada Lozano Canal como Titular y Don Nicasio Limón Calero, como suplente.

6. Concejalía de Trabajo, Personal y Empleo: Concejales Delegados, Doña Francisca Inmaculada Lozano Canal como titular y Don Nicasio Limón Calero, como suplente.

7. Concejalía de Cultura y Festejos: Concejales Delegados: Don Francisco Ramírez García como titular y Don Nicasio Limón Calero como suplente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Cuarto: Notifíquese la presente resolución a los interesados y remítase por cauce reglamentario para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ello sin perjuicio de que los nombramientos conferidos tendrán efecto desde el día siguiente al de la firma de este Decreto.

Quinto: Que se de cuenta en la próxima sesión plenaria ordinaria.

En Fuencaliente, a 3 de junio de 2022.

La Alcaldesa,

Jenifer Cortecero Hernández.

Documento firmado electrónicamente”.

Ante mí,

La Secretaria.

Anuncio número 1778

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MESTANZA

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://mestanza.sedelectronica.es/info.0>).

En Mestanza, a 6 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, Santiago Buendía Ruiz.

Anuncio número 1779

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

Decreto N.º 2022/582.

Resultando que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, acuerdo de creación de la Ordenanza Fiscal N.º 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Resultando que efectuada durante el plazo de treinta días la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el B.O. de esta Provincia nº 61, de 29 de marzo de 2022, no se han formulado reclamaciones contra el mismo, según certificado negativo de alegaciones expedido por Secretaría en fecha 24 de mayo de 2022, por lo que procede elevar a definitivo dicho acuerdo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el expresado acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación.

He resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Marzo de 2022, de creación de la Ordenanza fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, del tenor literal siguiente:

“Artículo 1. Normativa aplicable:

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del art 59 del Texto Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.

2. En éste municipio el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los arts. 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible:

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción:

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

Artículo 4. Exenciones:

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Texto Refundido de Haciendas Locales

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

La Cruz Roja Española.

Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5. Sujetos pasivos:

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos:

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. Base Imponible:

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 50%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva al que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 8. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 28,19 por 100.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 9. Bonificaciones

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 108.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto los siguientes porcentajes de bonificación:

<i>Base imponible</i>	<i>Porcentaje de bonificación</i>
Hasta 10.000 €	50%
De 10.001 hasta 25.000	40%
De 25.001 hasta 50.000	30%
De 50.001 hasta 100.000	20%
Lo que exceda de 100.000	0%

Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación, se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguientes del Código Civil.

Solo se concederá la bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o auto-liquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 11.

2.- De acuerdo con lo previsto en el art. 108.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto los siguientes porcentajes de bonificación.

<i>Base imponible</i>	<i>Porcentaje de bonificación</i>
Hasta 10.000 €	50%
De 10.001 hasta 25.000	40%
De 25.001 hasta 50.000	30%
De 50.001 hasta 100.000	20%
Lo que exceda de 100.000	0%

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 10. Devengo

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 12. Régimen de declaración e ingreso

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Adminis-

tración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F.de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Copia del certificado de defunción.

Copia de certificación de actos de última voluntad.

Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 15. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el B.O. de esta Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

En Miguelturra, 3 de junio 2022.- La Alcaldesa, M. Laura Arriaga Notario.

Anuncio número 1780

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

POZUELO DE CALATRAVA

ANUNCIO

Vacante de Juez de Paz Sustituto.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava ha iniciado el expediente para la elección de Juez de Paz Sustituto. En su virtud y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 101 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y art. 4 y ss. del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, tiene a bien abrir un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados en desempeñar dicho cargo puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento. A dicha solicitud habrán de acompañar:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:
 - Que carecen de antecedentes penales
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten, esta Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en la Secretaría de este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, así como de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Pozuelo de Calatrava, a 6 de junio de 2022.- El Alcalde, Julián Triguero Calle.

Anuncio número 1781

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTO LÁPICE

ANUNCIO

Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil.

De forma específica y por decreto de Alcaldía número 2022-0116, de fecha 2 de junio de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se ha delegado en la Concejala de este Ayuntamiento D^a. Ana María Contreras Pavón, la celebración de matrimonio civil entre los contrayentes con D.N.I. números ***1359** y ***5243**, que tendrá lugar el día 18 de junio de 2022, en esta localidad.

Lo que se hace público conforme a lo previsto en el artículo 44 del citado Real Decreto.

En Puerto Lápice, a 6 de junio de 2022.- La Alcaldesa, María Jesús López Villamayor.

Anuncio número 1782

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de resolución de alcaldía de fecha 27 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Vista la instancia de Solicitud de Inscripción Padronal presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 13 de abril de 2022, a nombre de don RAFAEL ROSELL ECHEVARRIA.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el apartado 2.3 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, donde se dice que:

(...) “el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón.”

Considerando el apartado 3.1 de la referida Resolución, donde se dice que:

(...) “Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma” (...).

Visto que en la documentación que acompaña a la solicitud de inscripción padronal del interesado, no se aporta autorización de persona mayor de edad empadronada en la vivienda sita en calle San Lorenzo, 16.

Visto el informe de Policía Local de fecha 29 de abril de 2022, donde se indica que personados los agentes en varias ocasiones no se localiza a nadie en la vivienda, y por teléfono no contestan, por lo que no se puede comprobar si reside don RAFAEL ROSELL ECHEVARRÍA.

Considerando el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

He resuelto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerir a don RAFAEL ROSELL ECHEVARRÍA, para que en un plazo de 10 días, a contar desde la recepción, o publicación, de esta resolución, pueda subsanar los defectos de su solicitud, presentando autorización de persona mayor de edad que figura empadronada en calle San Lorenzo, 16, o cualquier otra documentación que considere sobre su residencia actual. Con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

En Tomelloso, a 3 de junio de 2022.- La Alcaldesa, D^a Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 1783

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO, ABIERTO A MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA, PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO VACANTE EN ESTE AYUNTAMIENTO.

PRIMERA. Puesto ofertado para su provisión.

Existiendo puesto de trabajo vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotado presupuestariamente, y cuya provisión corresponde efectuar por el procedimiento de concurso, abierto a movilidad interadministrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y artículo 15 del vigente Acuerdo Marco de este Ayuntamiento, se convoca concurso específico para la provisión del puesto de trabajo que se relaciona en el Anexo I a estas bases.

SEGUNDA. Requisitos generales y condiciones de participación.

1. En la presente convocatoria podrá participar:

1.1. El personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Tomelloso o de cualquier otra Entidad Local, con igual grupo, escala y subescala, que a la fecha de publicación de esta convocatoria, cuente con una antigüedad mínima de dos años en el puesto de trabajo, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el que se encuentre en suspensión firme de funciones, que no podrá participar mientras dure la suspensión, y reúna los requisitos y las condiciones generales exigidas en esta convocatoria y las requeridas para el puesto de trabajo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, Plantilla Orgánica de este Ayuntamiento y en la legislación vigente.

1.2. El personal funcionario de carrera procedente de otras Administraciones Públicas, con igual grupo, especialidad coincidente y que tengan asignadas análogas funciones con el determinado para el puesto de trabajo, que a la fecha de publicación de esta convocatoria, cuente con una antigüedad mínima de dos años en el puesto de trabajo, salvo que se concurre desde destino en localidad distinta, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el que se encuentre en suspensión firme de funciones, que no podrá participar mientras dure la suspensión, y reúna los requisitos y las condiciones generales exigidas en esta convocatoria y las requeridas para el puesto de trabajo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, Plantilla Orgánica de este Ayuntamiento y en la legislación vigente.

2. Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular o en situación de Servicio en otras Administraciones Públicas sólo podrán participar si, a la fecha de publicación de esta convocatoria, han transcurrido dos o más años desde que fue declarado/a en dicha situación.

3. Los/as aspirantes habrán de estar en posesión de titulación de grado en Derecho o equivalente.

TERCERA. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se ajustarán al modelo oficial que se publica como Anexo II a estas bases, y se presentarán de forma telemática, en el Registro General de este Ayuntamiento o en los Registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicarse el anuncio de convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

el plazo terminase en día inhábil. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Así mismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y página web.

A la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos de los méritos alegados y de las circunstancias generales mencionadas en la base anterior.

CUARTA. Baremo de méritos.

La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo de méritos:

Méritos generales.

1.- Antigüedad: Puntuación máximo 30 puntos.

a) Servicios en la Administración Local en puestos de la misma escala, subescala y clase, que el que es objeto de esta convocatoria, se valorará a razón de 1 punto por año de servicio y hasta un máximo de 20 puntos.

b) Servicios en otras Administraciones Públicas distintas de la Local en puestos del mismo grupo y especialidad (rama jurídica) que el que es objeto de esta convocatoria, se valorará a razón de 0,50 puntos por año de servicio y hasta un máximo de 10 puntos.

2.- Grado personal consolidado del concursante. Puntuación máxima 15 puntos.

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del cuerpo o escala correspondiente hasta un máximo de 15 puntos, de la siguiente forma:

a. Por un grado personal superior en más de un nivel al del puesto al que se concursa: 15 puntos.

b. Por un grado personal igual al nivel del puesto al que se concursa: 10 puntos.

c. Por un grado personal inferior en un nivel al del puesto al que se concursa: 5 puntos.

d. Por un grado personal inferior en dos o más niveles al del puesto al que se concursa: 2 puntos.

Sólo se valorará el grado personal si se acredita su reconocimiento mediante certificación de la Administración correspondiente.

3.- Doctorado en materia relativa al ámbito del Derecho, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

4.- Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima 15 puntos, aplicados de la siguiente forma:

4.1. Curso de formación y perfeccionamiento sobre materias relacionadas con las funciones de la subescala, impartidos u homologados por el INAP, FEMP, otras Administraciones, Colegios Profesionales para sus asociados y de Formación continua de los sindicatos, en los que se haya expedido diploma, certificado de asistencia o aprovechamiento, y que se hayan celebrado dentro de los quince últimos años (tomando como referencia la fecha de finalización del curso):

- Cursos de entre 20 y 30 horas lectivas, 1 punto.
- Cursos de entre 31 y 50 horas lectivas, 2 puntos.
- Cursos de entre 51 y 100 horas lectivas, 4 puntos.
- Cursos de más de 100 horas lectivas, 6 puntos.

QUINTA. Acreditación de méritos:

Los méritos que se aleguen, deberán ser acreditados con la solicitud de participación, mediante original, o copia, salvo que los mismos ya se hallen en poder de este Ayuntamiento. En este supuesto, el interesado sólo vendrá obligado a hacerlo constar en la solicitud presentada.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido objeto de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

SEXTA.- Comisión de valoración.

1. Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Un Técnico o Experto designado por la Alcaldía.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario designado por la Alcaldía en sustitución del mismo, que actuará con voz y con voto.

VOCALES: -Dos Técnicos o Expertos designados por la Alcaldía a propuesta de las Centrales Sindicales.

-Un Técnico o Experto designado por la Alcaldía

2. El nombramiento de los miembros de la Comisión incluirá el de sus suplentes.

3. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá así mismo a la paridad entre mujer y hombre.

4. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. Los miembros de la Comisión deberán poseer un grupo de titulación igual o superior al del grupo de titulación del puesto convocado.

6. Para la válida actuación de la Comisión se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso la presencia de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos del resto de sus miembros.

7. La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Dichos asesores colaborarán con la Comisión exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

8. Los miembros de la Comisión de valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

SÉPTIMA.- Resolución.

El concurso deberá resolverse en el plazo máximo establecido legalmente.

OCTAVA.- Prioridad para la adjudicación del puesto.

1.- El orden de prioridad para la adjudicación del puesto vendrá dado por la puntuación total obtenida por la aplicación del baremo previsto en la base cuarta.

2.- En caso de empate en la puntuación, se resolverá el concurso a favor del de mayor edad.

3.- El destino adjudicado será irrenunciable, desde el momento en que la Comisión de Valoración formule la propuesta de adjudicación del puesto.

4.- Basándose en la propuesta de la Comisión de Valoración, la Junta de Gobierno Local resolverá motivadamente y realizará la adscripción al puesto de trabajo.

5.- La resolución del concurso, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

NOVENA.- Toma de posesión.

El concursante al que le haya sido adjudicado el puesto de trabajo se incorporará a su nuevo destino en el plazo establecido legalmente, contado desde la notificación de la resolución del concurso.

DÉCIMA.- Incidencias.

La Comisión de Valoración tendrá facultad para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento en todo lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA.- Impugnación.

Estas bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la Comisión, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos En la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las presentes Bases fueron aprobadas en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 12 de mayo de 2022.

La Alcaldesa.

ANEXO I

Denominación de los Puestos	Nº Vacantes	Grupo/ Nivel	Escala	Subes.	Clase	Área/ Departamento /Puesto	Específico anual/euros
Técnico Superior-Asesor/a Jurídico (B)	1	A1-26	Admón. General	Técnica	Técnico Superior		
Técnico Superior-Asesor/a Jurídico (B) (Formación específica: Grado en Derecho o equivalente).						Seguridad Ciudadana/Policia Local/Técnico Superior-Asesor Jurídico	13.302,38

ANEXO II

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO ABIERTO A MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA, PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO

INDIQUE LA CONVOCATORIA A LA QUE SE PRESENTA Y FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA MISMA EN EL BOP

DATOS PERSONALES:			
Nombre	Apellidos	D.N.I.	Correo Electrónico
Domicilio (Avda., Calle, Plaza, etc.)		Localidad	C.Postal
			Teléfono

DATOS ADMINISTRATIVOS:	
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL	<input type="checkbox"/> SERVICIO ACTIVO <input type="checkbox"/> SERVICIO ESPECIALES <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN DE FUNCIONES <input type="checkbox"/> SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRATIVOS <input type="checkbox"/> EXC. VOL. INT. PART. (Más de 2 años) <input type="checkbox"/> OTRAS
DENOMINACIÓN DEL PUESTO ACTUAL	
SERVICIO O DEPENDENCIA AL QUE PERTENECE EL PUESTO	

MÉRITOS GENERALES	
1.- ANTIGUEDAD (hasta 30	SERVICIOS RECONOCIDOS:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de sus normas de desarrollo, los datos personales recogidos serán tratados de forma confidencial, siendo incorporados y tratados en los respectivos ficheros creados al efecto y destinados a la finalidad establecida para cada caso, según el tipo de solicitud. Sólo podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en la ley.

El Ayuntamiento de Tomelloso, como responsable del tratamiento, le informa que trata los datos de carácter personal facilitados por usted para gestionar su solicitud. Tiene usted el derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición de los datos, así como otros derechos, que puede ejercer dirigiéndose a la dirección del Ayuntamiento en Plaza de España, 1, CP 13700 Tomelloso (Ciudad Real) o bien a la siguiente dirección de correo electrónico lopdgdd@aytotomelloso.es. Puede acceder a más información adicional en la política de privacidad de la sede electrónica en la dirección <https://sede.tomelloso.es/>. Igualmente tendrá derecho a formular una queja o reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es) en caso de que sienta vulnerados sus derechos en lo concerniente a la protección de sus datos personales.

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Tomelloso.

Anuncio número 1784

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022, se adoptó acuerdo de fijación de criterios de asignación de productividad a funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento, se hace público para general conocimiento:

“Teniendo en cuenta que:

- Tras la publicación de la Ley 30/1984 de medidas para la reforma de la función pública, queda claro que nuestro ordenamiento positivo ha optado por un modelo de función pública basado en las relaciones de puestos de trabajo, y también parece claro que opta de forma decidida por la potenciación de los incentivos económicos en forma de retribuciones variables. Esta normativa viene desarrollada para los/las funcionarios/as al servicios de la Administración Local, por el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, que concretamente establece en su artículo 5:

“1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2,b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- Con posterioridad, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo 24. apartado c) vincula las retribuciones complementarias entre otros factores a “el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos”.

- El Ayuntamiento de Tomelloso, en uso de sus facultades, demanda de forma especial la presencia de agentes de policía local motorizados. Estas tareas requieren una especial destreza y habilidad, un especial desempeño y rendimiento y suponen una iniciativa y esfuerzos más destacados en el personal que realiza, de forma voluntaria, esas funciones.

- En base a esas premisas, se creó una sección motorizada de agentes de policía local, a los que se dotó de motocicletas de una cilindrada superior a 500 cc, uniformadas y dotadas de señalización óp-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

tica y acústica de urgencia, así como de la uniformidad y medios de protección adecuados para ese servicio, surtiéndose de miembros del cuerpo de policía local con la destreza, habilidad e iniciativa, así como el desempeño y rendimiento inusualmente alto en este servicio.

Teniendo en cuenta que se ha realizado proceso de negociación con los representantes de los trabajadores.

Previo dictamen de la Comisión de Administración Pública, Promoción Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor de la Sra. Alcaldesa y de los Sres/as Concejales/as de los grupos municipales Socialista, VOX y Ciudadanos-Tomelloso(Cs) y seis abstenciones de los Sres/Sras Concejales/as del grupo municipal Popular, acuerda:

1º.- Determinar un complemento de productividad destinado a retribuir el concepto de especial rendimiento, el grado de interés, iniciativa y esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y los resultados obtenidos, que se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

a) Se percibirá por el desarrollo de una jornada completa y/o disposición a ello, mediante la utilización de una motocicleta de gran cilindrada, incluido su uso en condiciones de emergencia a lo largo de la misma. Esta jornada puede ser desarrollada en cualquier turno y día.

b) La cuantía individual de esta productividad será de 8,50 euros diarios, por cada agente ligado a esta sección motorizada que cumpla con los criterios establecidos.

En base a las necesidades policiales, se fija el número de agentes asignados a esta sección motorizada, será de 15 miembros.

En relación a ello, se asignará en el Presupuesto anual correspondiente la cantidad de 27.540 euros anuales, en relación a los 15 miembros de la sección, si bien esta cuantía pudiera verse incrementada en la parte proporcional en caso de incorporación de más de 15 agentes.

También habrá de tenerse en cuenta que esta cuantía se verá incrementada en el porcentaje correspondiente, igual al del aumento salarial que por Ley pudiera corresponder al sueldo, en cada ejercicio.

La Jefatura del Departamento de Policía elevará informe mensual al servicio o departamento municipal correspondiente, para su reconocimiento y abono, por los servicios efectivamente realizados.

El abono de esta productividad será en la nómina del mes siguiente inmediato al del informe de la Jefatura. En todo caso el abono estará condicionado a la existencia del crédito presupuestario correspondiente.

En ningún caso las cuantías asignadas originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Los agentes que pretendan acceder a esta productividad deberán solicitar su adscripción. Existirá un máximo de 15 puestos de trabajo adscritos al uso de motocicleta policial. Este período empezará su cómputo desde la provisión de la equipación necesaria para el desempeño del mismo (Casco, botas, guantes...).

Con arreglo a los criterios antes expresados, se harán efectivas las correspondientes cuantías por complemento de productividad por los servicios realizados mediante utilización de moto desde julio de 2021, previo informe de la Jefatura de Policía Local justificando su realización.

2º.- Que la fijación de los criterios de asignación de productividad referidos, sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

3º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, o recurso Contencio-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



so Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, contados desde el mismo día indicado, no obstante podrán interponer cualquier otro que estimen conveniente a su derecho”.

Tomelloso, 6 de junio de 2022.- La Alcaldesa.

Anuncio número 1785

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 10/22, por suplementos de créditos, dentro del Presupuesto municipal del año 2022, que se expone al público durante quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Valdepeñas, 6 de junio de 2022.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1786

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

En sesión plenaria celebrada el 6 de junio de 2022, se adoptó el acuerdo 2022PL00053, por el que se aprueba la modificación de la plantilla de personal del ejercicio 2022, según se especifica a continuación:

“Resultando que dada cuenta que siendo necesario para dar cumplimiento a la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y con el objetivo de que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, proceder modificar la plantilla de personal municipal que fue aprobada por acuerdo de Pleno núm.: 2021PL00123 en sesión celebrada en fecha 17 diciembre 2022 y publicada su aprobación definitiva en el BOP nº 10 de 17 de enero.

Considerando que algunas de las plazas incluidas en decreto 2022D03951 por el que se aprueba la OEP de estabilización 2022, constan ya incluidas en la plantilla de personal y en la RPT.

Considerando el informe favorable de la Unidad de Intervención en cuanto al control permanente previo del expediente.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal que tiene por objeto la creación de las siguientes plazas:

A) Plantilla de Personal: Creación de los siguientes puestos de trabajo.

I.-Personal Funcionario:

Denominación	Código	Núm.	Grupo	Ext.	Dedic.
Esc. Admón. General	1000				
Subescala c) Administrativa	1300				
Administrativo/a		1	C1		C
Subescala d) Auxiliares					
Auxiliar	1400	4	C2		C
Esc. Admón. Especial	2000				
Subescala a) Técnica	2100				
Arquitecto		1	A1		C
Técnico/a Medio Ambiente		1	A2		C
Coordinador/a-Trabajador/a Social		1	A2		C
Clase c) Comet. Espec.	2430				
Guía Turístico y Cultural		2	C1		C
Técnico/a Auxiliar de consumo		1	C1		C
Guarda Rural		1	C2		C
Clase d) Personal Oficinos	2440				
Oficial carpintería		1	C2		C

II.- Personal Laboral:

Denominación	Código	Núm.	Grupo	Ext.	Dedic.
CULTURA	5020				
Auxiliar Biblioteca		1	C2		C
Oficial Instalaciones Culturales		1	C2		C
Operario/a Servicios Múltiples		1	AP		C

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

SERVICIOS SOCIALES	5030				
Trabajador/a Social		5	A2		C
Educador/a Social		4	A2		C
Fisioterapeuta		1	A2		0,5
Terapeuta Ocupacional		1	A2		0,5
Auxiliar Geriátrica		3	C2		C
Conserje/Recepcionista		1	AP		C
Técnico/a área jurídica		1	A1		C
Técnico/a área psicológica		1	A1		C
Técnico/a área social		1	A2		C
Técnico/a área laboral		1	A2		C
Auxiliar ayuda domicilio		2	AP		C
DEPORTES	5040				
Controlador/a acceso instalaciones deportivas/ usos múltiples		6	AP		C
Monitor/a deportivo		1	C2		0,5
JUVENTUD	5050				
Técnico/a Información-Dinamizador juvenil		1	C1		C
PARTICIPACION CIUDADANA	5060				
Colaborador/a de festejos		2	C2		C
CEMENTERIO	5080				
Operario/a de servicios múltiples		2	AP		C
OBRAS Y SERVICIOS	5090				
Conductor/a		1	C2		C
Oficial Albañil		5	C2		C
ESCUELA DE MUSICA	6010				
Profesor/a música violín		1	A1	FD	C
Profesor/a música piano		2	A1	FD	C
Profesor/a música guitarra		1	A1	FD	C
Profesor/a música flauta travesera		1	A1	FD	C
Profesor/a música trombón y servicios complementarios		1	A1	FD	C
Profesor/a danza		1	A1	FD	C
Profesor/a música trompa y servicios complementarios		1	A1	FD	C
Profesor/a música clarinete		1	A1	FD	0,5
Profesor/a música trompeta		1	A1	FD	0,5
Profesor/a música saxofón		1	A1	FD	0,5
PROMOCION ECONOMICA	6040				
Operario/a servicios múltiples		1	AP		C
PARQUES Y JARDINES	6050				
Operario/a servicios múltiples (centro canino)		1	AP		C
Oficial centro canino		1	C2		C
Oficial invernadero		1	C2		C
Peón Jardinería		8	AP		C
Conductor/a zonas verdes		1	C2		C
Conductor/a zonas verdes		4	C2	FD	C
POLICIA LOCAL	6060				
Oficial Brigada Tráfico		1	C2		C
EDUCACION	6070				
Animador/a sociocultural		1	C1		C
Técnico de infancia y juventud		1	A2		C

Segundo. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Tercero. Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación”.

Anuncio número 1787

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANRIQUE

ANUNCIO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto del Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villamanrique.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 1788

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANRIQUE

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo, acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de Crédito financiado con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[\[http://villamanrique.sedelectronica.es\]](http://villamanrique.sedelectronica.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 1789

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

BASES REGULADORAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE CALATRAVA.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 92. bis. apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 6 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el autonómico Decreto 23/2022, de 12 de abril, por el que se establece el procedimiento de selección y nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional en entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y atendido a lo que dispone el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo, mediante el sistema de concurso, para la provisión con carácter interino, en caso de necesidades del servicio, del puesto de secretaría-intervención de este Ayuntamiento, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; Subgrupo A1, Nivel de Complemento de Destino 26, Complemento específico mensual 574,59 euros.

Segunda.- Requisitos para participar en el proceso selectivo:

Para ser admitidas al proceso selectivo las personas que concurran al mismo deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes y mantenerse durante todo el tiempo que permanezca incluida en la bolsa.

a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española o encontrarse dentro de las previsiones de los apartados 1, 2, y 3 del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas que se deriven del puesto a desempeñar.

c) Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Habilitación: No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionario/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo A1.

Las personas participantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los/las aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

Tercera.- Solicitudes. Admisión de personas aspirantes.

3.1. Las solicitudes, sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases como Anexo I, en la que las personas interesadas manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas en Correos antes de ser certificadas, solo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro del General del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos. De igual modo, se deberá remitir copia de dicho impreso de solicitud sellado al correo electrónico del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava administracion@villamayordecacatrava.es dentro del plazo de la finalización de la convocatoria.

Se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor. Los aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea, y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán:

Presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

- Fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados (base cuarta).

3.2. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de 5 días naturales, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, concediéndose en la misma un plazo de cinco días hábiles durante los cuales los excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de personas aspirantes admitidas ni en la de excluidas, podrán subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o su no inclusión expresa, según lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, o no aleguen su omisión de las citadas listas, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Finalizado el plazo de subsanación, la Alcaldía dictará resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los términos establecidos en la base sexta. Estas publicaciones sustituyen las notificaciones individuales a las personas interesadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3.3. Los derechos de participación en el proceso selectivo serán de 50 euros, que serán abonados en la cuenta del Ayuntamiento ES53 3190 2010 26 2011650427. El resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de participación en el proceso selectivo deberá acreditarse junto a la solicitud. La falta de pago en tiempo y forma de los derechos de participación supondrá la no admisión del aspirante al proceso selectivo, no siendo subsanable. El pago de los derechos en la entidad financiera no eximirá de la obligación de presentar en tiempo y forma la solicitud de participación en el proceso selectivo.

3.4. Los errores materiales de hecho o aritmético podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

3.5. Los/as aspirantes quedan vinculados/as a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la base 3.2 para la presentación de solicitudes. Trascurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.6. Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de personas admitidas y excluidas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, según el art. art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

3.7. Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión

Cuarta.- Proceso selectivo.

4.1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

4.1.1. Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas por el Estado para el acceso a la Escala de Funcionarios con Habilitación Estatal:

a) A la misma subescala y categoría (secretaría-intervención categoría de entrada): 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 5 puntos.

b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

4.1.2. Por experiencia profesional desarrollada en la administración en puestos reservados a Funcionarios con Habilitación nacional:

a) En puestos reservados a la misma subescala y categoría (secretaría-intervención de entrada): 0,2 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

b) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,1 punto por mes completo hasta un máximo de 2 puntos.

4.1.3. Titulaciones académicas. Se valorará hasta un máximo de 4 puntos.

a) Por la posesión de otros títulos académicos oficiales iguales o superiores al exigido en la convocatoria para acceder al grupo A1, excluyendo el necesario para el acceso, a razón de 1 punto por título hasta un máximo de 2 puntos.

b) Se valorarán los máster universitarios oficiales o propios de cada universidad no incluidos en el apartado titulación, con arreglo a la siguiente escala con hasta un máximo de 2 puntos:

- Por máster de menos de 90 créditos: 1 punto.
- Por máster de 90 o más créditos: 2 puntos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.1.4. Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorará la participación en cursos de formación y perfeccionamiento, recibidos en los últimos 5 años, sobre las siguientes materias: Intervención y Tesorería, Urbanismo, Personal, Régimen Local, Contratación, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Administración Electrónica, impartidos por las Administraciones Públicas o por promotores incluidos en los acuerdos nacionales de formación continua, hasta un máximo de 5 puntos, según la siguiente escala:

- a) Cursos de hasta 15 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.
- b) Cursos de 16 hasta 40 horas lectivas: 0,20 puntos por curso.
- c) Cursos de 41 a 100 horas lectivas: 0,40 puntos por curso.
- d) Cursos de más de 101 horas lectivas: 0,80 puntos por curso.

4.2. La superación de los ejercicios de acceso por oposición libre en las convocatorias realizadas por el Estado para el acceso libre a la Subescala o subescalas correspondientes se acreditará mediante certificado del INAP.

Los servicios prestados con nombramiento interino en un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en municipios de Castilla-La Mancha u otras Comunidades Autónomas se acreditará mediante copia compulsada de la resolución del nombramiento y aportando así mismo certificado del Ayuntamiento del municipio donde estuviera prestando o hubiera prestado los servicios, en el que se señale la fecha de toma de posesión y la fecha de cese.

Si a la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias se estuviera prestando servicios, el cómputo del tiempo prestado se entenderá a esta fecha.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante la presentación del certificado correspondiente o la copia del título.

4.3. No podrá ser puntuado un mérito por más de un apartado o subapartado.

Quinta.- Tribunal Calificador.

5.1. Con base a lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiéndose a la paridad entre hombres y mujeres.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

La composición del Tribunal se tiene que ajustar al principio de especialidad y todos sus miembros tienen que tener una titulación igual o superior a la exigida para el acceso en las plazas de la convocatoria.

5.2. El Tribunal Calificador, estará formado por cinco miembros titulares y cinco suplentes: 1 persona que ostente la presidencia, 3 vocales, y 1 persona que ostente la secretaría con voz y voto.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal Calificador a efectos de celebración de sesiones, será suficiente con la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y secretaría, y de al menos una de sus vocalías o los suplentes correspondientes.

5.4. Las personas integrantes del Tribunal Calificador, deberán abstenerse y podrán ser recusadas por las personas interesadas cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público o si hubieran realizado tareas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.4.d) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

5.5. El Tribunal Calificador actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.8 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

5.6. Corresponderá al Tribunal Calificador la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

5.7. Si el Tribunal Calificador, en cualquier momento del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los/las aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo.

5.8. Los actos que dicte el Tribunal Calificador durante el desarrollo del proceso selectivo solamente podrán ser objeto de recurso cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme al artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas pudiendo en este caso los/las aspirantes afectados interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto, ante la Presidenta de la Corporación.

El Tribunal podrá recabar la participación de personal colaborador, que devengará la asistencia que tengan derecho a percibir los vocales de la comisión de selección.

Sexta.- Convocatoria y notificaciones.

De conformidad con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija, como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, además de los lugares previstos específicamente en las bases de la convocatoria, tendrá la consideración de sede electrónica la página web del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava:

<https://www.villamayordcalatrava.es/> .

Séptima.- Relación de personas aprobadas y constitución de la bolsa, presentación de documentos y nombramiento.

7.1. Finalizada la calificación, el Tribunal publicará la valoración provisional de méritos de los/as aspirantes aprobados, por orden de puntuación de mayor a menor, concediendo un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, para que se puedan efectuar reclamaciones.

Finalizado dicho plazo, el Tribunal procederá a la resolución de las reclamaciones presentadas, que serán notificadas a las personas interesadas.

En caso de empate en la puntuación final, se dirimirá mediante sorteo público.

7.2. La propuesta de constitución de Bolsa de trabajo será elevada al Presidente de la Corporación, junto con el acta de la última sesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

7.3. La citada bolsa de trabajo tendrá vigencia de 5 años.

7.4. El llamamiento se hará, según las necesidades del servicio, previa solicitud, al órgano competente en materia de administración local, de informe donde quede acreditada la imposibilidad de provisión del lugar por personal funcionario de carrera con habilitación de carácter nacional.

Quedado acreditada la imposibilidad de provisión del lugar por habilitación nacional, y de acuerdo con la propuesta del tribunal, y respetando la orden, la Alcaldía solicitará a la Dirección General de Administración Local el correspondiente nombramiento interino en favor del aspirante que figura en el primer lugar, el/la cual tendrá que tomar posesión del puesto de trabajo.

No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, y en la eventualidad de renuncia o cese, o imposibilidad legal de nombramiento del primer aspirante, la Alcaldía propondrá el nombramiento de los siguientes y así sucesivamente.

7.5 El/la aspirante nombrado/a deberá presentar ante la Corporación, en el plazo de cinco días naturales, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- DNI.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- Declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo causas de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales no presenten la documentación requerida en esta base o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria quedarán excluidos de la bolsa, quedando anuladas todas las actuaciones con respecto a la bolsa constituida por esta convocatoria y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en derecho.

La superación del proceso selectivo no confiere derecho a nombramiento alguno.

Norma final. Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento:

(<https://www.villamayordecalatrava.es/>) y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de con-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

formidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villamayor de Calatrava, a 3 de junio de 2022.- El Alcalde, Juan Antonio Callejas Cano.

ANEXO I

Modelo de solicitud para participar en el proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava.

D./D^a. _____, con documento Nacional de Identidad nº _____, y con domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones en _____, y con número de teléfono _____, expongo:

Que deseo ser admitido/a para formar parte de la bolsa de trabajo para la provisión, con carácter interino, en caso de necesidades del servicio, del puesto de secretaria-intervención del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava, cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real número ____ de fecha _____.

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del Concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases: (enumerarlos).

1. _____.
2. _____.
3. _____.
4. _____.
5. _____.
6. _____.

Por lo que solicito: Que se me admita en el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de Interventor/a, con carácter interino, de esa Entidad Local.

En _____, a ____ de _____ de 2022.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE CALATRAVA (CIUDAD REAL).

Anuncio número 1790

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

EDICTO

El Sr. Alcalde Presidente con fecha 6 de junio de 2022, ha dictado la siguiente Resolución, que copiada textualmente dice así:

“Tras la celebración de las elecciones municipales el día 26 de Mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de Junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local, por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2019, se resolvió las áreas de trabajo de los miembros de la Corporación y las materias que le afectaban.

Con fecha 1 de Junio de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Viso del Marqués, toma conocimiento y acepta la renuncia presentada al cargo por el Sr. Alcalde Presidente D. José Calzada Calzada.

Con fecha 1 de Junio de 2022, por Resolución de la Alcaldía en funciones se modificaron las áreas de trabajo de los miembros de la Corporación y materias que le afectaban.

Como quiera que tras la celebración del Pleno extraordinario de fecha 5 de junio de 2022, he sido proclamado Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viso del Marqués, y con la finalidad de organizar la Corporación Municipal hasta el final de la legislatura,

Por cuanto antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Resuelvo:

Primero. Que el área de Urbanismo, Obras Públicas y Deportes, esté adscrita a la Alcaldía.

Materias que le afectan: Jardinería, Urbanismo y Obras públicas, Carreteras, Deportes e Infraestructuras Municipales.

Segundo. Delegar el área de Agricultura, Medio Ambiente, Tráfico y Seguridad Vial al Concejal D. José Calzada Calzada; incluyendo la misma la facultad de dirigir y gestionar los servicios correspondientes, en general, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Materias que le afectan: Tráfico y Seguridad Vial, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Caminos Públicos, Policía Local y Protección Civil.

Tercero. Delegar el área de Servicios Sociales, Personal, Economía y Hacienda a la Concejala Dña. María del Carmen Almodóvar Marín; incluyendo la misma la facultad de dirigir y gestionar los servicios correspondientes, en general, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Materias que le afectan: Servicios Sociales, Personal Funcionario y Laboral, Economía y Hacienda, Mujer e Igualdad.

Cuarto. Delegar el área de Cultura y Festejos al Concejal D. Julián García Sánchez, incluyendo la misma la facultad de dirigir y gestionar los servicios correspondientes, en general, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Materias que le afectan: Festejos y Cultura, Asociaciones y Hermandades, Alumbrado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Quinto. Delegar el área de Turismo y Educación, Nuevas Tecnologías, al Concejal D. Raul Pisa Camacho.

Materias que le afectan: Turismo y Educación, Nuevas tecnologías, Mercado y Mercadillo, Ciclo Integral del Agua

Sexto. Delegar el área de Formación y Empleo, Sanidad y Gestión de Residuos, al Concejal D. Manuel Ángel Alcaide Valencia, incluyendo la misma la facultad de dirigir y gestionar los servicios correspondientes, en general, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Materias que le afectan: Promoción económica, Formación y Empleo, Gestión Residuos, Cementerio y Tanatorio, Sanidad y Biblioteca.

Séptimo. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldía”.

Anuncio número 1791

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

EDICTO

El Sr. Alcalde Presidente, con fecha 6 de junio de 2022, ha dictado la siguiente Resolución, que copiada textualmente dice así:

“Con fecha 19 de junio de 2019, tras la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local. por Resolución de Alcaldía, se nombraron los representantes personales del Alcalde en las pedanías.

Con fecha 1 de junio de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Viso del Marqués, toma conocimiento y acepta la renuncia presentada al cargo por el Sr. Alcalde Presidente D. José Calzada Calzada.

Con fecha 1 de junio de 2022, por Resolución de la Alcaldía en funciones se prorrogó el nombramiento de los representantes personales de la Alcaldía en las pedanías.

Como quiera que tras la celebración del Pleno extraordinario de fecha 5 de junio de 2022, he sido proclamado Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viso del Marqués, y con la finalidad de organizar la Corporación Municipal hasta el final de la legislatura,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

Resuelvo:

Primero. Ratificar el nombramiento como representante personal del Alcalde en:

- BAZAN a Concepción Anegas de Lamo.
- VILLALBA DE CALATRAVA a María José Carrasco López.
- UMBRIA DE FRESNEDAS a María del Valle Pradas Tarazaga.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a los designados y remitir la Resolución de prorroga al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación en el mismo; igualmente, publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

Anuncio número 1792

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

EDICTO

El Sr. Alcalde Presidente, con fecha 6 de junio de 2022, ha dictado la siguiente Resolución que copiada textualmente dice así:

“Con fecha 4 de Julio de 2019, tras la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de Junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local, por Resolución de Alcaldía, se designaron los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Viso del Marqués.

Con fecha 1 de Junio de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Viso del Marqués, toma conocimiento y acepta la renuncia presentada al cargo por el Sr. Alcalde Presidente D. José Calzada Calzada.

Con fecha 1 de Junio de 2022, por Resolución de la Alcaldía en funciones se designaron los Tenientes de Alcalde.

Como quiera que tras la celebración del Pleno extraordinario de fecha 5 de junio de 2022, he sido proclamado Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viso del Marques, y con la finalidad de organizar la Corporación Municipal hasta el final de la legislatura,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

Resuelvo

Primero. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Viso del Marqués a los siguientes concejales:

- Primer Teniente de Alcalde: D^a. María del Carmen Almodóvar Marín.
- Segundo Teniente de Alcalde: D. Raul Pisa Camacho.
- Tercer Teniente de Alcalde D, Julián García Sánchez.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a los designados y remitir la Resolución al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación en el mismo; igualmente, publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

Anuncio número 1793

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
CIUDAD REAL**

Resolución de 13-5-2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, sobre autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (número de expediente 13211104827).

Visto el expediente tramitado en esta Dirección Provincial de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Número de expediente: 13211104827.

Solicitante: UFD Distribución Electricidad, S.A.

Características principales: Reforma línea aérea MT 15 kV CTL707 de 347 m.

Situación: Polígono 18, parcela 4c (Brazatortas).

Finalidad: Sustitución del apoyo HV nº QC0EKK9Q//13C114-A65.

Durante el trámite de información pública, anunciado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. núm. 71 de 12/4/2022), en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real (B.O.P. núm. 72 de 13/4/2022), en un diario de gran circulación en la provincia (Lanza de 8/4/2022) y en el tablón electrónico de la Junta, no se efectuaron alegaciones.

Por lo demás, considerando que se han cumplido los trámites ordenados en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 131 de 22/06/2007) y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE nº 310, de 27/12/2000),

Esta Dirección Provincial ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento en concreto de utilidad pública de la instalación que se cita.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, los cuales son los que se listan a continuación, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empresas y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ciudad Real, a 13 de mayo de 2022.- El Delegado Provincial, Fausto Marín Megía.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Término Municipal	Núm. orden	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Apoyos	Superficie Apoyo (m2)	Longitud (m)	Servidumbre permanente (m2)	Ocupación temporal (m2)	Naturaleza del terreno	Propietario
Brazatortas	1	018	00004c	13024A0180000400000I	1	1,21	0	0	100	Pistachos	Manuel Cañuelo Mantas, Manuel-Juan Cañuelo Sanz y Valentina Sanz Ontoria

Anuncio número 1794

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>